



19

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Fecha de Clasificación:	Delegación de la PROEPA en el Estado de Veracruz
Unidad Administrativa:	Reservado: 1-A
Período de Reserva:	Fundamento Legal: 14 IV - LFTAPG
Ampliación del período de reserva:	
Confidencial:	X
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0051-16.

RESOLUCION No.: S.J. 135/16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

13856

En Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a primero de julio de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección número PFFPA.SRN.IA 051/16, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REFERENTES AL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS NÁUTICOS Y ACUARECREATIVA" CON UN [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de términos y condicionantes de la autorización de impacto ambiental número SGPARN.02.IRA.4484/11, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 10 de noviembre de 2011, y cualquier otra obra o actividad que pudiera ocasionar afectación e impacto al medio ambiente dentro de la zona o lugar a inspeccionar.

2.- En cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se procedió a levantar el acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.5/0051-16, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

3.- En fecha tres de junio de dos mil dieciséis, el inspeccionado compareció ante esta Delegación mediante escrito de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas en relación a los hechos asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso A, 3º, 4º, 19 fracción XXIX, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXII, XXXI Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero Inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, Artículo Primero Puntito Segundo, del Acuerdo por el que se delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE

LA LLAVE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0051-16.

RESOLUCION No.: S.J. 135/16.

administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004.

II.-Del análisis realizado al acta de inspección de folio PFFPA/36.3/2C.27.5/0051-16, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

En el Acta de Inspección PFFPA/36.3/2C.27.5/0051-16, levantada en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se asentó modularmente lo siguiente:

Construcción de estructuras:

Cimentación.- Los tipos de sistemas de cimentación más comunes se clasifican en profundas y superficiales. Los sistemas superficiales se encuentran a poca distancia bajo la base del edificio, como las losas continuas y las zapatas. Los cimientos profundos se extienden a varios metros bajo el edificio, como los pilotes y los pozos de cimentación. Para el caso del Restaurant, se utilizará cimentación por pilotes. Los pilotes se emplean sobre todo en zonas en las que las condiciones del suelo próximo a la superficie no son buenas. Estarán fabricados con hormigón. Los pilotes se introducen a determinada profundidad dentro de la roca o suelo y cada pilar se cubre con una capa de hormigón armado. Un pilote puede soportar su carga tanto en su base como en cualquier parte de su estructura por el rozamiento superficial. La cantidad de pilotes que debe incluirse en cada pilar dependerá de la carga de la estructura y la capacidad de soporte de cada pilote de la columna. En este caso, se hará calculado que se utilizarán 87 pilotes. Los pilotes también serán utilizados para soportar la estructura del Muelle, para lo cual se utilizarán 15 pilas (llamadas de este modo para diferencias las que soportarán al Restaurant).

R.-Con respecto a esto se observó en sitio que no se apegó a esta característica que la obra ejecutada no es a base de pilotes cimentados solicitándole al visitado justifique la modificación del proyecto original, para lo cual presenta oficio emitido por la SEMARNAT.SGPARN.02.IRA.1084/14 de fecha 19 de marzo del 2014,autorizándole la modificación al proyecto consistente cimentación de manera superficial con cimentación simple y un muro de contención de contención perimetral sabiendo que el nivel de referencia NTP (Nivel de piso terminado) a la profundidad a donde se encontró el NAF (Nivel de aguas freáticas), según sondeos realizados existen 2.68 m de profundidad, por lo que se propone desplantar el muro de contención a una profundidad (referida al NTP) de 4.15 m, esto para obtener la mayor protección ante el movimiento del NAF, y como consecuencia al arrastre del material granular (socavación).

Las etapas constructivas de la cimentación son las siguientes:

- Fabricación de pilotes (La fabricación de los pilotes se realizará en otro lugar y serán transportados al lugar donde serán hincados)
- Acarreo hasta el sitio de hincado
- Hincado de pilotes
- Construcción y montaje de cabezales

R.-No aplica debido a que este esta propuesto de distinta forma por lo que no se verifica este en campo.

Fabricación de pilotes.- Para la fabricación de pilotes deberá ser construida una cama de colado con capacidad de 11 pilotes/estiba y 5 estibas/cama, dando un total de 55 pilotes/cama, aproximadamente se necesitará una superficie de 50 m² para la fabricación de la cama de colado. De esta forma, la cama de colado tendrá la capacidad de proporcionar los pilotes necesarios para el hincado, requiriéndose por tanto emplear dos veces la cama de colado. El ciclo de actividades será el siguiente:

(...)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFP/36.3/2C.27.5/0051-16.

RESOLUCION No.: S.J. 135/16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Construcción y montaje en techos. Las construcciones de la techos iniciales van pronto en hoyas...
R.-Al igual que los puntos anteriores el proyecto sufrió modificación por lo que esta etapa no se verifica.

R.-para corroborar el cumplimiento de este término no es posible debido a que el visitado presenta el oficio...
resolutivo en el que le autorizan la modificación al proyecto, en el mismo encontramos la descripción del tipo de

modificación descrito en el oficio resolutivo sin embargo no cuenta con términos y condicionantes de dicha...
modificación que se puedan verificar en el sitio, a fin de revisar el cumplimiento de cada uno de ellos,

principalmente porque en sitio observamos la disposición de material de construcción sobre la playa, así como el...
material producto de las actividades de construcción lo que hace imposible el libre tránsito de los turistas.

Trabaja.- La planta alta tendrá trabas de 45 cm de ancho por 30 cm de peralte con...
230kg/cm² con un armado de acero y calibre que indique el proyecto ejecutivo para recibir

Perfilesados.- Se perfilarán las trabas y columnas en las aristas con una revolute de cemento...
arena proporción 1:3 y agregando ítem 1:1, es decir un litro por bulto de cemento.

R.- como se menciona anteriormente este no se apeg a proyecto que se está ejecutando ya que es lo...
autorizado originalmente.

Gotero.- En la losa peraltal de la terraza exterior, se ahogará en el techo del faldón, las...
grutas en canchales de 75 mm.

Reglados con muros y contramuros metálicos.- Se colocarán donde indiquen los planos en...
cuanto a desplazamientos, disminuciones y profundidades de los alfileres.

Aplanchados, enmasillados y emboscullados.- Se efectuarán en todos los muros y techos, así como...
en las puertas, ventanas y esquinas de la construcción

(...)
b) Obtener las autorizaciones correspondientes a requeridas para la ejecución del...
proyecto, ante las instancias de gobierno, dentro del cual incluye la franja costera de la

R.-Al respecto se cumple. Sin embargo, no se presenta la correspondiente modificación a las Bases y...
Condiciones del Título de Concesión número DGZF-1558/10, de fecha 06 de diciembre de 2010, otorgado a

favor de...
c) Previa a las autorizaciones y obras programadas, deberá colocar señalamientos adecuados...
y suficientes indicando el área de trabajo requerida, así como el área designada para su

d) Crear un equipo con personal capacitado (incluyendo un especialista en el área...
ambiental) encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del

riesgo al equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y...
fauna advierte en régimen de protección, para que dicha autoridad ordene las medidas

R.-Al respecto, no se cumple. La persona con quien se entiende la presente diligencia, no le fue posible...
proporcionar la información al respecto.

e) Llevar a cabo un Programa de Reforestación sobre las áreas verdes propuestas con...
ejemplares propios o endémicos la zona, con una separación entre individuos a cada 2

R.-Al respecto, no se cumple. La persona con quien se entiende la presente diligencia, no le fue posible...
proporcionar la información al respecto, puesto que desconoce el probable calendario de cumplimiento y de los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/36.3/2C.27.5/0051-16.

RESOLUCION No.: S.J. 135/16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

f) Suspender las actividades de cualquiera de las etapas del proyecto, en caso de detectar algún evento climático (huracanes tropicales, nortes, etc.)

g) Efectuar una adecuada disposición de los residuos no peligrosos, generados por las actividades, además de los residuos domésticos generados durante su operación, en los sitios autorizados para tal efecto por las autoridades locales competentes.

R.-Al respecto, se cumple parcialmente, puesto que se incumple lo resañado en el inciso g), ya que es posible observar al momento de la presente diligencia, disposición desordenada de los materiales de construcción y derivados de las obras y actividades hasta el momento, puesto que se encuentran colocados en la zona federal concesionada y no concesionada, además de diferentes equipos no atribuibles al promoviente del proyecto, como son neveras, lachas de fibra de vidrio, redes y anclas.

h) En las diferentes etapas del proyecto, deberá contar con los procedimientos y equipo adecuado para la disposición final de desechos sanitarios, con el fin de evitar la proliferación de fauna nociva y efectos negativos a la salud. Asimismo, deberán ser trasladados a los sitios que indique la autoridad local correspondiente.

i) Depositar los residuos domésticos generados durante las diferentes etapas del proyecto, en contenedores con tapas colocados en sitios designados y/o estrategias de abordaje de las drageas, al alcance de los trabajadores, para posteriormente trasladarlos al sitio que indique esa autoridad local

(...)

R.- En el área abierta sobre zona federal nos encontramos con la disposición de materiales de construcción derivados de las obras y actividades hasta el momento, puesto que se encuentran colocados en la zona federal concesionada y no concesionada, además de diferentes equipos no atribuibles al promoviente del proyecto, como son neveras, lachas de fibra de vidrio, redes y anclas.

1) Garantizar que los equipos y maquinaria que se utilicen, no encuentren en épocas de condiciones, para evitar la contaminación por derrames accidentales de combustible y aceites, o por su combustión.

ii) Evitar la destrucción intencional del hábitat (anidación, reproducción, refugio, alimentación, alevinaje, o bien, de las interacciones entre la zona de dunas, playa y protección marítima activa), que puedan provocar cambios en las características y niveles ambientales de la zona, perturbación de nichos ecológicos de especies vegetación endémica o exótica, así como las barreras naturales existentes (acústico y terrestre) con el fin de prevenir consecuencias al medio natural, equipo y personal.

R.-es importante observar que la disposición de material de construcción sobre la playa sin medidas de protección puede provocar que estos sean veridos indirectamente a aguas marinas ya que no cuentan con ninguna protección para evitar que sean arrastradas por las corrientes de agua.

2.- Queda estrictamente prohibido al promoviente:

a) El inicio de obras y actividades sin contar con el Título de Concesión de la Zona Federal y Territorios Ganados al Mar emitido por la SEMARNAT.

b) Modificar las superficies de las diferentes áreas y las características particulares del proyecto.

c) Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.

d) Realizar cualquier actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotores o similares, en el área de trabajo del proyecto.

R.-Al respecto se cumple. Sin embargo, no se presenta la correspondiente modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número DGZF.-1558/10, de fecha 06 de diciembre de 2010, otorgado a favor de [REDACTED]

a) Continuar con combustibles, grasas, aceites o hidrocarburos provenientes de cualquier tipo de embarcación o maquinaria utilizada en tierra o agua

b) El uso de productos químicos no autorizados para la realización de dicha actividad

c) La acumulación de residuos domésticos o peligrosos, en cualquier etapa del proyecto, con el fin de evitar la pérdida de flora y fauna, contaminación de las aguas subterráneas, superficiales y la contaminación de cuerpos de agua subterráneos, subterráneos o porción marina, estuaries, lagos, ríos, etc.

d) Dejar en el sitio del proyecto, cualquier tipo de residuos y residuos sólidos, que no se hayan conformado para volar en una actividad programada.

e) El uso de explosivos o cualquier tipo de explosivos o materiales.

No se observa derrame de combustible grasas o aceites, el uso de productos químicos no autorizados, quema de residuos, y en cuanto a dejar en el sitio del proyecto cualquier tipo de residuos y material sobrante de las actividades que no se hayan contemplado para rehusó será verificado en la etapa de abandono sin embargo se ha hecho mención el hecho de la disposición inadecuada del material de construcción. Y en cuanto al uso de explosivos agroquímicos y pesticidas no se observa el uso de ninguno de estos últimos.

OCTAVO.- El promoviente deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condiciones del presente resolutive y de las medidas que el propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal Veracruz con una periodicidad semestral. Una copia de este informe deberá ser presentada a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz (PROFEPA). El primer informe será presentado cada seis meses después de recibido el presente resolutive.

R.- Al igual que el anterior no se nos muestran las evidencias de su cumplimiento.

19.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0051-16.

RESOLUCION No.: S.J. 135/16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

(...)

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, violará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del proyecto las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente R.-

Se cumple parcialmente, esto debido a que en el sitio no se tuvo a la vista todos y cada uno de los documentos solicitados, la persona con la que se entiende la diligencia, estuvo dosificando la información que obtenía por vía telefónica y en documentos digitales que le eran enviados por un mensajero, en todo momento titular del proyecto estuvo al habla con la persona con quien se entendió la diligencia.

Resolución y los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

R.-Se da por enterado.

Posterior a la visita de inspección, compareció el inspeccionado ante esta Delegación mediante escrito de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, exhibiendo la siguiente documentación: a) copia simple de autorización de impacto ambiental No. SGPARN.02.IRA.4484/11, de fecha 10 de noviembre de 2011; b) copia simple de modificación a proyecto autorizado en materia de impacto ambiental oficio No. SGPARN.02.IRA.1084/14 de fecha 19 de marzo de 2014, c) copia simple de título de concesión No. DGZF-1558/10; d) copia simple de autorización de ampliación de plazo oficio No. SGPARN.02.IRA.5649/15 de fecha 4 de agosto de 2015, expedida por el H. Ayuntamiento licencia de construcción folio 2238/15 de fecha 13 de noviembre de 2015; e) copia simple de licencia de construcción folio 2238/15 de fecha 4 de agosto de 2015, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz; f) copia simple de contrato de prestación de servicios ambientales; g) copia simple de factura de pago de servicios de sanitarios móviles y recolección de desechos sanitarios; h) copia simple de acta de inspección: FPPA/36.3/2C.27.5/0051-16; i) copia simple de orden de inspección: PFFPA.SRN.IA.0051/16; j) plano del proyecto con áreas destinadas para reforestación, y k) Anexo fotográfico.

Del análisis realizado a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.5/0051-16, levantada en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, así como a las documentales exhibidas por el inspeccionado esta Autoridad determina lo siguiente:

Por lo que respecta al Inciso b) Esta irregularidad se considera desvirtuada, ya que no es necesario modificar en ningún sentido el Título de Concesión DGZF-1558/10, con vigencia de 15 años, ya que, el proyecto en cuestión se encuentra en la poligonal autorizada, así mismo, la superficie autorizada de 314.30m2 corresponde al área actual del proyecto ocupada; en todo caso las modificaciones que se realizaron al proyecto están sustentadas en el oficio No. SGPARN.02.IRA.1084/14, de fecha 19 de marzo de 2014.

En lo referente al Inciso c) esta irregularidad se considera subsanada, en razón de que el inspeccionado exhibió material fotográfico del cual se advierte que instaló señalamientos indicando el área de trabajo, así como señalamientos preventivos y de cuidado al medio ambiente en la superficie autorizada del proyecto, para informar a la ciudadanía y trabajadores del mismo proyecto.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/36.3/2C.27.5/0051-16.

RESOLUCION No.: S.J. 135/16.

En lo que corresponde al Inciso d) esta irregularidad se considera desvirtuada, en razón de que el inspeccionado exhibió copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales, del cual se advierte indiciariamente que cuenta con un equipo capacitado, en cargo de la supervisión y seguimiento del proyecto en comento.

Por lo que corresponde al Inciso e) este punto, hasta el momento, se puede considerar no exigible aún, ya que no existe alguna fecha en específica de aplicación del programa de reforestación sobre las áreas verdes propuestas con ejemplares propios o endémicos de la zona; no obstante ello, el inspeccionado se compromete a ejecutar dicho programa al término de las obras construidas con la finalidad de no estropear la actividad de reforestación o los ejemplares mismos.

En lo referente al inciso g) tenemos que respecto a este punto, el inspeccionado manifiesta que el día de la diligencia, ese material se encontraba en uso para aplicarlo el mismo día, ya que iba realizar los colados de concreto; en ese sentido, atendiendo al principio de buena fe que rige a esta Autoridad, se tiene por desvirtuada dicha irregularidad; **no obstante ello, se le amonesta al inspeccionado para que durante toda la etapa del proyecto, observe puntualmente este punto.**

En lo concerniente a los Incisos i) e ii), el inspeccionado manifiesta que ese material de construcción encontrado en el momento de la visita, consistente en cemento es material que se utilizaría en ese mismo momento por personal de construcción del proyecto, ya que el especio del proyecto libre no es suficiente para almacenar ningún tipo de material de construcción y lo cual no realiza, mismo que no pudo utilizar debido a la presencia de los inspectores y realización de la diligencia; en ese sentido menciona que el procedimiento de colado de las estructuras se llevó a cabo con concreto premezclado mismo que solo se llevó a cabo el vaciado del mismo en el sitio del proyecto, y que las cantidades menores que se encontraron en el área del proyecto las utilizarían para el colado de castillos y cadenas de menor longitud; y que en todo momento ha previsto no almacenar ningún tipo de material de construcción, y que el material que se encuentra en el área del proyecto es para su uso diario y completo; en ese sentido, atendiendo al principio de buena fe que rige a esta Autoridad, se tiene por desvirtuada dicha irregularidad; **no obstante ello, se le amonesta al inspeccionado para que durante toda la etapa del proyecto, observe puntualmente este punto.**

Finalmente, por lo que respecta al término OCTAVO, el inspeccionado manifiesta que los reportes de semestrales correspondientes de cumplimiento de términos y condicionantes ya se encuentran presentados en el expediente administrativo PFP/36.3/2C.27.5/0004-15; al respecto esta Autoridad tuvo a la vista el expediente de referencia, encontrando únicamente tres reportes de los periodos junio-noviembre 2013, junio-noviembre 2014 y diciembre mayo 2014; en ese sentido, es evidente que si bien es cierto el inspeccionado exhibió tres reportes, no menos cierto lo es que no ha exhibido los reportes correspondientes al año 2015, y a lo que va del año 2016; razón por la cual no se desvirtúa totalmente esta irregularidad.

En lo referente al Término DÉCIMO PRIMERO, el inspeccionado no hace mención alguna, razón por la cual, se tiene por no desvirtuada la irregularidad correspondiente, pues en el acta de inspección se hizo constar que en el lugar de inspección no se tuvieron a la vista todos y cada uno de los documentos solicitados, ya que la persona que atendió la diligencia, estuvo dosificando la información que obtenía por vía telefónica y en documentos digitales que le eran enviados por un mensajero; en ese sentido se le amonesta al inspeccionado para que durante toda la etapa del proyecto, observe puntualmente este término.

Finalmente, tenemos que del acta de inspección número PFP/36.3/2C.27.5/0051-16, se desprende que algunos puntos de la autorización de impacto ambiental número SGPARN/02.IRA.4484/11, de fecha 10 de noviembre de 2011, no se pudieron verificar derivado de la modificación que se efectuó al

198

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0051-16.

RESOLUCION No.: S.J. 135/16.

proyecto inspeccionado; y en ese sentido, se advierte que fue requerido al inspeccionado resolutive de impacto ambiental que ampare las obras y actividades circunstanciadas, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha anterior a la visita realizada el día 27 de mayo de 2016, que deberá contener los términos y condicionantes a que se deberá apegar el proyecto para evitar un desequilibrio ecológico, esto debido a que dicho proyecto se encuentra colindante dentro del área de influencia del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.

Ahora bien, por lo que respecta a este punto, el inspeccionado manifiesta que cuenta con la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental oficio número SGPARN.02.IRA.1084/14 de fecha 19 de mayo de 2014, donde se le autoriza la modificación a la cimentación original por pilotes a cimentación superficial con cimentación simple y un muro de contención perimetral, especificando que dicha autorización se registró con los mismo términos y condicionantes de la autorización de impacto ambiental número SGPARN.02.IRA.4484/11, de fecha 10 de noviembre de 2011.

En ese sentido, analizando lo manifestado por el inspeccionado, así como el oficio número SGPARN.02.IRA.1084/14, de fecha 19 de marzo de 2014, esta Autoridad advierte que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le autorizó al inspeccionado la modificación al proyecto autorizado en material de impacto ambiental, y al respeto en el punto Resolutive Segundo, del oficio en comento, estableció lo siguiente: "SEGUNDO.- Autorizar la modificación solicitada de acuerdo a lo expuesto en el Considerando 4 de la presente resolución; misma que deberá sujetarse a lo establecido en la Resolución No. SGPARN.02.IRA.4484/11, de fecha 10 de noviembre de 2011", en ese sentido, si existe falta de reglamentación para la nueva cimentación, no es imputable al inspeccionado sino a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que esta fue la que la autorizó la modificación solicitada por el hoy inspeccionado, y al respecto le precisó que la misma se debía sujetar a lo ya establecido en la Autorización No. SGPARN.02.IRA.4484/11, de fecha 10 de noviembre de 2011.

En atención a lo expuesto se considera procedente ordenarle al inspeccionado las siguientes medidas correctivas:

a) El inspeccionado deberá realizar las acciones pertinentes tendientes a mantener limpia el área donde se está realizando el proyecto inspeccionado; b) El inspeccionado deberá abstenerse de almacenar materiales de construcción en el área donde se está realizando el proyecto; debiendo tener en condiciones adecuadas solo el material que se ocupe en cada etapa del proyecto; c) El inspeccionado deberá realizar las acciones tendientes a garantizar el libre tránsito durante todas las etapas de reparación y construcción del proyecto inspeccionado; y d) El inspeccionado deberá exhibir en forma completa los reportes de semestrales correspondientes de cumplimiento de términos y condicionantes respectivo de la autorización No. SGPARN.02.IRA.4484/11, de fecha 10 de noviembre de 2011.

Una vez realizado el análisis correspondiente a la documentación de trato, esta autoridad considera que la documentación que le fuera solicitada a la visita en el acta de inspección, fue presentada casi en su totalidad, por la inspeccionada, razón por la cual resulta improcedente instaurar procedimiento administrativo en su contra, por lo cual se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de folio PFFPA/36.3/2C.27.5/0051-16, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

III.- Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.5/0051-16.

RESOLUCION No.: S.J. 135/16.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente PFFPA/36.3/2C.27.5/0051-16, en razón de lo expuesto en el considerando II; razón por la cual, se deja sin efectos la clausura impuesta en fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al visitado antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se hace saber a los interesados que el expediente con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Se le hace saber al [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Se le ordena al inspeccionado el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en el Considerando II; de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Notifíquese al interesado personalmente, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma:

C. Diego Cobo Terrazas.

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.